

vertientes de Sierra de Tercia a la carretera general de Murcia a Granada, sitas en el término municipal de Lorca, de la provincia de Murcia, con un presupuesto total de trabajos por administración de sesenta y cuatro millones doscientas noventa y nueve mil novecientos treinta y cinco pesetas, correspondiente a la repoblación forestal de novecientas ocho hectáreas veinte áreas, construcción de diez diques con un volumen total de tres mil setecientos sesenta y ocho metros cúbicos de mampostería hidráulica, cincuenta y dos diques, dos espigones y seiscientos treinta y seis albarradas con un volumen total de catorce mil doscientos treinta y dos metros cúbicos de mampostería gavionada, y los correspondientes trabajos auxiliares.

Artículo segundo.—Se declara la utilidad pública de los trabajos hidrológico-forestales comprendidos en la revisión del proyecto, a los efectos de la expropiación de los terrenos necesarios o de la aplicación a éstos de cuanto se refiere a declaración de repoblación obligatoria.

Artículo tercero.—La ejecución de los trabajos y obras se llevará a efecto con sujeción a las consignaciones presupuestarias del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza.

Dado en Madrid a cuatro de noviembre de mil novecientos ochenta.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Agricultura,
JAIME LAMO DE ESPINOSA
Y MICHELS DE CHAMPOURCIN

27480 REAL DECRETO 2744/1980, de 7 de noviembre, por el que se establecen los beneficios determinados en el artículo segundo del Real Decreto 434/1979, para la zona de concentración parcelaria de Priego (Cuenca).

Con posterioridad a la promulgación del Real Decreto tres mil ciento treinta y cinco/mil novecientos setenta y nueve, de veintinueve de diciembre, declarando de utilidad pública y urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Priego (Cuenca), por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario se ha considerado de gran interés la posibilidad de conceder auxilios económicos para la mejora del medio rural en dicha zona.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura formulada con arreglo a lo que establece la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de doce de enero de mil novecientos setenta y tres, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día siete de noviembre de mil novecientos ochenta,

DISPONGO

Artículo único.—Se hacen extensivos para la zona de Priego (Cuenca) los beneficios establecidos por el artículo segundo del Real Decreto cuatrocientos treinta y cuatro/mil novecientos setenta y nueve, de veintiséis de enero, consistentes en auxilios económicos para la mejora del medio rural.

Dado en Madrid a siete de noviembre de mil novecientos ochenta.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Agricultura,
JAIME LAMO DE ESPINOSA
Y MICHELS DE CHAMPOURCIN

27481 REAL DECRETO 2745/1980, de 7 de noviembre, por el que se declara de utilidad pública y urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Tapia de Villadiego (Burgos).

Los acusados caracteres de gravedad que ofrece la dispersión parcelaria de la zona de Tapia de Villadiego (Burgos), puestos de manifiesto por los agricultores de la misma en solicitud de concentración dirigida al Ministerio de Agricultura, han motivado la realización por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario de un estudio sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en la citada zona, deduciéndose de dicho estudio la conveniencia de llevar a cabo la concentración parcelaria por razón de utilidad pública.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura, formulada con arreglo a lo que establece la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de doce de enero de mil novecientos setenta y tres, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día siete de noviembre de mil novecientos ochenta,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara de utilidad pública y de urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Tapia de Villadiego (Burgos).

Artículo segundo.—El perímetro de esta zona estará formado en principio por el término municipal del mismo nombre. Dicho perímetro quedará en definitiva modificado de acuerdo con lo previsto en el artículo ciento setenta y dos de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de doce de enero de mil novecientos setenta y tres.

Artículo tercero.—Se faculta al Ministerio de Agricultura para dictar las disposiciones complementarias que requiera la ejecución de lo dispuesto en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a siete de noviembre de mil novecientos ochenta.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Agricultura,
JAIME LAMO DE ESPINOSA
Y MICHELS DE CHAMPOURCIN

27482 REAL DECRETO 2746/1980, de 7 de noviembre, por el que se declara de utilidad pública y urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Somanes (Huesca).

Los acusados caracteres de gravedad que ofrece la dispersión parcelaria de la zona de Somanes (Huesca), puestos de manifiesto por los agricultores de la misma en solicitud de concentración dirigida al Ministerio de Agricultura, han motivado la realización por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario de un estudio sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en la citada zona, deduciéndose de dicho estudio la conveniencia de llevar a cabo la concentración parcelaria por razón de utilidad pública.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura, formulada con arreglo a lo que establece la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de doce de enero de mil novecientos setenta y tres, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día siete de noviembre de mil novecientos ochenta,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara de utilidad pública y de urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Somanes (Huesca).

Artículo segundo.—El perímetro de la zona estará formado en principio por la parte del término municipal de Santa Cilia de Jaca, perteneciente a la Entidad Local Menor de Somanes, cuyos límites son los siguientes: Norte, término municipal de Embun y Araguas del Solano; Sur, término de Santa Cilia de Jaca; Este, término de Jaca, y Oeste, término de Javierregay. Dicho perímetro quedará en definitiva modificado de acuerdo con lo previsto en el artículo ciento setenta y dos de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de doce de enero de mil novecientos setenta y tres.

Artículo tercero.—Se faculta al Ministerio de Agricultura para dictar las disposiciones complementarias que requiera la ejecución de lo dispuesto en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a siete de noviembre de mil novecientos ochenta.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Agricultura,
JAIME LAMO DE ESPINOSA
Y MICHELS DE CHAMPOURCIN

27483 REAL DECRETO 2747/1980, de 7 de noviembre, por el que se declara de utilidad pública y urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Cuzcurrita de Río Tirón (Logroño).

Los acusados caracteres de gravedad que ofrece la dispersión parcelaria de la zona de Cuzcurrita del Río Tirón (Logroño), puestos de manifiesto por los agricultores de la misma en solicitud de concentración dirigida al Ministerio de Agricultura, han motivado la realización por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario de un estudio sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en la citada zona, deduciéndose de dicho estudio la conveniencia de llevar a cabo la concentración parcelaria por razón de utilidad pública.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura, formulada con arreglo a lo que establece la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de doce de enero de mil novecientos setenta y tres, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día siete de noviembre de mil novecientos ochenta,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara de utilidad pública y de urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Cuzcurrita de Río Tirón (Logroño).

Artículo segundo.—El perímetro de esta zona estará formado en principio por el término municipal del mismo nombre, delimitada de la siguiente forma: Norte, Fonzaletche, Sajazarra y Cihuri; Sur, Ochánduri y Baños de Rioja; Este, Casalarreina